



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIOS AUXILIARES, ANDAMIOS Y VALLAS

ARTÍCULO 1º.- Será obligatoria la instalación de vallas, de protección en toda obra de nueva planta, reformada de fachada, medianería contigua a solares descubiertos y derribo de edificio.

ARTÍCULO 2º.- Las vallas serán de fábrica de ladrillo enfoscado o bien de paneles metálicos o de madera, que presenten uniformidad en toda su longitud.

La altura mínima de la valla será de dos metros sobre rasante, y no presentará alteraciones en su parámetro exterior.

ARTÍCULO 3º.- Las vallas se instalarán en el límite de la propiedad con la vía pública (acera), permitiendo la ocupación de parte de ésta, siempre que quede transitable el 60% de su ancho útil total.

ARTÍCULO 4º.- En aceras estrechas, donde no se puedan instalar vallas que cumplan el apartado anterior, se determinarán las condiciones a establecer, pudiendo incluso ocupar parte de la calzada.

En este caso, deberá instalarse una valla complementaria para protección de peatones, así como la señalización vertical y horizontal necesaria.

ARTÍCULO 5º.- En todas las obras donde se necesaria la colocación de vallas, se fijarán luminarias con luz roja durante todas las horas de la noche, en cada uno de los extremos y ángulos que forme.

Se podrá prescindir de la colocación de luminarias en aquellas vallas situadas en aceras del casco urbano de la ciudad, que a juicio de la Oficina Técnica Municipal se consideren suficientemente iluminadas. En los elementos que ocupen calzada no se podrá prescindir de la colocación de luminarias.

ARTÍCULO 6º.- En todo el frente de la valla a instalar no se permitirá la colocación de contenedores o cualquier otro tipo de recipiente, maquinaria o materiales que pudiera impedir el paso de peatones.

En casos de revoco simple, pintura u otros trabajos en fachada de corta duración, la valla fija podrá sustituirse por valla metálicas móviles ancladas entre sí.

ARTÍCULO 7º.- En las obras de pisos superiores o de nueva planta una vez que el edificio alcance el techo planta baja (de 3,50 a 4 m.), se instalará un paso cubierto sobre la rasante de la calle, que permita la libre circulación de peatones. En estos casos se retirará la valla fija, poniendo en el edificio cierres que protejan sus accesos.

ARTÍCULO 8º.- Los pasos cubiertos protegerán todo el frente a la vía pública, con un fondo igual al del cuerpo de mayor vuelo de la fachada y paralelo a la alineación en Planta Baja.

ARTÍCULO 9º.- En caso de aceras inferiores a 1,10 metros podrán exigirse otras medidas complementarias de protección de peatones.



**AYUNTAMIENTO DE
PARRES
PRINCIPADO ASTURIAS**

C. I. F. Nº P3304500F
R. ENTIDAD LOCAL Nº 01330450

☎ 985 840 0024 – 985 841 041
FAX 985 840 481

ARTÍCULO 10º.- El paso cubierto estará formado por materiales de calidad suficiente que soporte la posible caída de elementos de las plantas superiores. Presentarán un aspecto estético y uniforme a lo largo de toda la fachada. No se permitirá el uso de materiales procedentes de derribos.

ARTÍCULO 11º.- Cuando sea precisa la instalación de andamios con motivo de obras de reforma de edificios, fachadas u otras, su construcción se realizará bajo responsabilidad de técnico competente, debiendo de acompañarse a la solicitud, compromiso suscrito por dicho técnico, de expedir certificado de seguridad una vez instalado el andamio.

ARTÍCULO 12º.- Los andamios estarán formados por elementos metálicos de suficiente resistencia y calidad para los esfuerzos a soportar y presentarán un aspecto estético uniforme en todo el tramo instalado.

Todo andamio irá provisto del correspondiente paso cubierto y permitirá la libre circulación de peatones bajo el mismo, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Los andamios con altura inferior a techo planta baja, podrán prescindir de paso cubierto siempre que las circunstancias lo permitan y se complemente la seguridad del peatón mediante vallas y otros elementos recogidos en esta Ordenanza. En estos casos no sería preciso el certificado de seguridad.

ARTÍCULO 14º.- Los andamios cumplirán así mismo, las disposiciones recogidas en la legislación vigente y especialmente la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica (Orden de 28 de agosto de 1.970) y la Ordenanza Laboral de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Orden de 9 de mayo de 1.971).

ARTÍCULO 15º.- Para todas las instalaciones recogidas en este capítulo de las Ordenanzas será preceptiva la solicitud de la correspondiente licencia municipal.

ARTÍCULO 16º.- Cuando se emplee maquinaria auxiliar de cualquier clase durante la ejecución de las obras se tomarán las garantías de seguridad que exija la legislación vigente, aunque no se especifiquen en estas Ordenanzas.

APROBACIÓN INICIAL: PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 29/09/1988

APROBACIÓN DEFINITIVA: PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 29/12/1988

PUBLICACIÓN BOPA: Nº 252 DE FECHA 31/12/1988